



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública solicitud de Incorporación al Registro de Organizaciones relacionadas con la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, con número de bitácora 07/OW-0101/08/20.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica.  
**MTRA. MARICELA ANA YADIRA ÁLVAREZ ORTIZ.**
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 02 de octubre del 2020; número del acta de sesión de Comité: Mediante la Resolución contenida en el Acta Número 114/2020/SIPOT.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



DESPACHADO

27 AGO 2020

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/2055/2020

EXPEDIENTE: 127.265.713.20.-1/2020

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil veinte. **VISTO** el estado que guarda el expediente abierto con motivo del trámite de Incorporación al registro de organizaciones relacionadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, presentada por **Sociedad de los Pueblos Indígenas – Mayas de Chiapas A. C.** en lo sucesivo **“El Promovente”** en esta Delegación Federal, recibido con bitácora 07/OW-0101/08/20 de fecha 20 de agosto del 2020 con domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones

a cual se evaluó y dictaminó conforme a lo siguiente:

### RESULTANDO

**ÚNICO.-** Que mediante solicitud recibida en esta Delegación Federal con bitácora 07/OW-0101/08/20 el día 20 de agosto del 2020, **“El Promovente”** presentó la solicitud de Incorporación al registro de organizaciones relacionadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

En virtud de lo anterior y no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente, conforme al siguiente:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** La suscrita Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz, Jefa de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, previa designación; es competente por materia, territorio y grado, para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 Párrafo Quinto, 8, 14 Párrafo Primero, y 16 Párrafo Segundo, 27 Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis Fracciones I y II, 18, 19, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 en concordancia con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracciones IX inciso d), XIX, XXXII, XXXIX y penúltimo párrafo del citado artículo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 10 fracción VII, 49 fracción XI de la Ley General de Vida Silvestre y 13 de su Reglamento; 15, 15-A y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; compete a esta Delegación Federal, atender el Procedimiento Administrativo que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Que la solicitud relativa a la Incorporación al registro de organizaciones relacionadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, recibida en esta Delegación Federal el 20 de agosto del 2020, presentada por **“El Promovente”**, se determina que una vez evaluada la propuesta específica de



**RESOLUCIÓN:** 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/0940/2020  
**EXPEDIENTE:** 127.26S.713.20.1.-1/2019

Incorporación al registro de organizaciones relacionadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y con fundamento en el artículo 32-Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 39 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre del 2006; artículo 80 fracciones I y III, 82 y 85 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 9 fracciones XX; 10 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre y 8° Transitorio de la misma Ley; Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativas en las materias que se indican y se expiden los formatos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de abril del 2011 y en las disposiciones reglamentarias que en la misma se citan; esta Delegación Federal considera viable la Incorporación al registro de organizaciones relacionadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre a **"El Promovente"**, ubicada en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; se encuentra registrada con la clave: **SEMARNAT-CHIS-0018-2020**.

**En esa tesitura**, de la revisión y análisis de la documentación que exhibe **"El Promovente"** dentro del expediente e información descrita, se advierte que aporta la información y justificación técnica suficiente para la Incorporación al registro de organizaciones relacionadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

En virtud de lo anterior y no habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Por lo expuesto y fundado, esta Delegación Federal, Incorpora al registro de organizaciones relacionadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, señalada en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La presente incorporación al registro es válida a partir de la fecha de expedición teniendo una **vigencia INDEFINIDA**, estando obligado a dar estricto cumplimiento a las siguientes especificaciones y cualquier violación o incumplimiento de las mismas será motivo suficiente para su cancelación, previo procedimiento administrativo seguido ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente según sea el caso:

1. La presente incorporación al registro que se otorga a **"El Promovente"** es personal e intransferible y tiene la finalidad de registrar a las organizaciones relacionadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.
2. Contribuir al fomento y conservación de la fauna silvestre, mediante acciones específicas de difusión, educación y orientación.



**RESOLUCIÓN:** 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/0940/2020  
**EXPEDIENTE:** 127.26S.713.20.1.-1/2019

3. Capacitar y orientar a sus agremiados, para el correcto ejercicio de sus actividades de acuerdo a lo manifestado.
4. Instruir a sus agremiados sobre el cumplimiento de las disposiciones normativas en la materia.
5. Denunciar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), las violaciones que se cometan a las disposiciones normativas en la materia.
6. Este registro se otorga sin perjuicio de aquellas disposiciones que competan a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.
7. **"El Promovente"** deberá proporcionar la información que se le requiera y permitir las visitas de supervisión, inspección y verificación realizadas por el personal acreditado de la Delegación Federal de la Secretaría en el Estado correspondiente o de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), comisionado para vigilar el cumplimiento del presente registro.
8. La validez de la incorporación al registro queda condicionada al cumplimiento, de las disposiciones Fiscales, Administrativas y de Sanidad exigidas por las autoridades competentes y se otorga sin perjuicio de aquellas disposiciones que competan a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**TERCERO.-** El Representante Legal de Sociedad de los Pueblos Indígenas – Mayas de Chiapas A. C., en el periodo de abril a junio deberá presentar un informe anual (considerando lo realizado en el periodo de enero a diciembre) que contenga lugar, número de personas, coordenadas y evidencias fotográficas de las acciones de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que llevarán a cabo de acuerdo al calendario de actividades presentado.

**CUARTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se le informa que sus agremiados que cuenten con licencia de caza, éstas en ningún caso autorizarán por sí mismas la portación de armas ni la autorización para realizar el aprovechamiento mediante caza deportiva y de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 del citado Reglamento, para llevar a cabo actividades de aprovechamiento mediante la caza deportiva deberán contar con el consentimiento de los propietarios o legítimos poseedores de los predios para cazar ejemplares autorizados mediante tasas de aprovechamiento correspondientes a dichos predios para cada especie, de acuerdo con el plan de manejo y en la temporalidad señalada en la autorización.

Además el artículo 17 de la Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Chiapas, el 05 de julio de 1995, señala que queda estrictamente prohibida la caza de cualquier especie

**RESOLUCIÓN:** 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/0940/2020  
**EXPEDIENTE:** 127.26S.713.20.1.-1/2019

animal silvestre en el estado de Chiapas, a excepción de la que se efectúe en aquellos cotos de caza que las autoridades fijen para fines deportivos conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables. Se entiende por coto de caza una superficie delimitada y destinada por el ejecutivo de la Unión de la caza deportiva, en los términos de las disposiciones federales aplicables.

Conforme a lo anterior, se le hace de su conocimiento que en el Estado de Chiapas no se han otorgado Registros de UMAS CINEGÉTICAS, por lo tanto los agremiados a su organización no podrán realizar actividades de cacería en la Entidad, por lo que se le recomienda que dicha actividad la practiquen en otras Entidades del país que ya cuentan con UMAS Cinegéticas con tasas de aprovechamiento autorizadas por la Dirección General de Vida Silvestre de esta Secretaría o por los Gobiernos de los Estados que cuentan con la Descentralización de Funciones en Materia de Vida Silvestre.

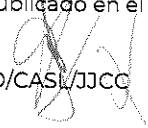
**QUINTO.-** Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGVS que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a **"El Promovente"**, o por conducto de su autorizado citado en el proemio de esta Resolución; en términos de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

  
MAYAO/CAS/JJCC